

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.198

LEY 2198

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2198

LEY 2198

Creación del Partido General Sarmiento

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, ETC

ARTÍCULO 1°. Créase un nuevo Partido en la división territorial de la Provincia que llevará la denominación de “General Sarmiento”.

ARTÍCULO 2°. La cabeza del nuevo Partido será el actual pueblo de “San Miguel” situado en el kilómetro de la línea de ferrocarril al Pacífico, que se denominará también “General Sarmiento”.

ARTÍCULO 3°. La extensión territorial de esta nueva circunscripción será de diez y de ocho mil ochocientos cincuenta hectáreas próximamente, tomada de los Partidos Las Conchas, Pilar y Moreno, de acuerdo al plano que se acompaña levantado por el señor Ingeniero C. de Chapeaurouge y que será revisado y autorizado con medición oficial por el Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar la extensión del ejido del pueblo cabeza del Partido de esta nueva circunscripción territorial, quedando facultado a hacer la expropiaciones que fueren necesarias al objeto.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo nombrará las autoridades.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2198. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).